<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>: A despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante mediante E-mail: <u>juridikaryme22@gmail.com</u>. allegó solicitud de renuncia de poder, y el representante demandante otorgó poder.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 936
PROCESO EJECUTIVO C/S
MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2018-00219-00
Julio cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Si bien, la abogada-*EILYN KARYME JAIMES LOPEZ*- apoderada Judicial de la ejecutante, renunció al poder, sin allegar el envió de la comunicación al poderdante; no obstante, como el Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS-COFIJURIDICO**otorgó poder a la abogada NHORA PATRICIA PÉREZ BOHORQUEZ, se le reconocerá personería, conforme el artículo 75 del C. G. del Proceso, y se tendrá por revocado el poder inicialmente otorgado a la Dra. EILYN KARYME JAIMES LOPEZ.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**, **RESUELVE**:

1º.- RECONOCER a la Dra. NHORA PATRICIA PÉREZ BOHORQUEZ, como apoderada judicial del Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS-COFIJURIDICO- en los mismos términos y para los efectos del poder conferido.

2°.- COMPARTIR por secretaría enlace No. 76-834-40-03-003-2018-00291-00 a la apoderada NHORA PATRICIA PÉREZ BOHORQUEZ al correo electrónico suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.